

SE
PÚBLICA
por su imprenta
—
CALLE
Washington 19

El Departamento

APARECE
los
Miércoles
y
Sábados
POR LA TARDE
No se devuelven
los originales

SUSCRICCIÓN

Por un mes	0.70 cts
" " semestre	4.00 pts.
" " año	7.50 "
Número suelto y del dia	0.10 cts

Periódico liberal, político y comercial

ÓRGANO DEFENSOR
de los intereses de su nombre

Director Ramon D. Badin - REDACTOR Julio C. Badin - Regente ROLANDO BADIN

OFICINAS E IMPRENTA

Calle Washington 19

AVISOS Y TENGJAS

Los escritos anónimos no se tendrán en cuenta.

La correspondencia á nombre del Director

Las publicaciones que abarquen la cultura necesaria y el interés, sea político ó general, verán la luz gratis, debiéndose someter á juicio del Director empero, si particular, deberán abonar su importe adelantado.

Los remitidos, solicitadas, avisos, y suscripciones, recíbense hasta las 6 p. m. del día anterior á su salida, siendo sus precios limitados y prefijados en tarifa, pago adelantado.

En las mismas condiciones, excepto lo contrario recibese toda clase de trabajos tipográficos, siendo su pago mitad al contado y mitad al recibirse del trabajo encargado.

EL DEPARTAMENTO

Colonia, SÁBADO 4 DE ENERO DE 1896

PLEITO MELAZZI-PRADO

Mi exposición anterior es rigurosamente exenta.

El Sr Melazzi además de los alquileres que había cobrado de los Sres. Alonso Pazos y Cia, además de los mil pesos que Prado le había entregado con anterioridad á la demanda, pretendía cobrar 7010 pesos sosteniendo que su crédito por el negocio de las canteras era de 4800 pesos y que el que le había cedido Lercari era de 3210 pesos; en todo ocho mil 10 pesos, de manera que rebajando los mil pesos recibidos, se titulaba acreedor por 7010 pesos, independientemente de los alquileres y fué por esta suma que entabló su demanda.

Prado al contestar esa demanda solo se reconoció deudor por 2210 pesos, rechazando como indebidos los 4800 pesos restantes, y en el curso del pleito se demostró que el crédito del Sr. Melazzi solo era de 3210 pesos y que éste indebidamente lo había elevado á 4800 pesos, como igualmente se comprobó que había pagado en buenas monedas los 3210 pesos que se le pretendía cobrar como cesionario de Lercari, pago que había efectuado con mucha anterioridad á la escritura de cesión.

Y la sentencia que á continuación publico así lo declara, sentencia que confirmó el Tribunal sin mas modificación que la de declarar, en oposición con lo establecido en la de 1a. instancia—que Prado había probado plenamente el pago de la totalidad del crédito cedido por Lercari y que por consecuencia aquél solo debía pagar á Melazzi los 3210 pesos que le había reconocido, exonerándolo de los intereses legales sobre esta suma en virtud de que la demanda había sido deducida por mayor cantidad que la que se le adeudaba.

Melazzi pues, exigía el pago de 7010 pesos con intereses y las sentencias solo mandaron pagarle 2210 pesos, sin intereses, declarando indebidos los otros 4800 pesos, si bien es perfectamente cierto que no se hizo lugar á la pretensión de Prado respecto á la devolución de la mitad de los alquileres que correspondían á Lercari, ni tampoco á la indemnización de los perjuicios por razón del embargo, que para Prado quedaron en parte compensados con la exoneración de intereses que importaban una suma no despreciable.

Ahi vá la sentencia:

Vistos en primera instancia estos autos seguidos por D. Pedro Melazzi contra D. José A. Prado, sobre disolución de sociedad y cobro de pesos.

Resultando que el demandante se presenta

con las escrituras que obran de f. 1 á f. 8 espaciando entre los capítulos 1º y 7º los hechos que resultan de esas escrituras y los siguientes: que cuando discurría el medio de explotar las canteras llegó á su conocimiento que el demandado, faltando á la cláusula 9º del contrato de f. 1 había firmado un boleto de venta de dichas canteras y había recibido diez mil pesos por cuenta de esa venta; que entonces convino con el demandado que la sociedad terminaría con la condición de que tomándose por base la cantidad de cuatrocientos pesos mensuales se formaría la liquidación de lo que le correspondía por la mitad del capital y octava parte de los intereses;—que en cumplimiento de ese convenio formaron una liquidación que no la firmaron por la amistad que existía entre los contratantes, por la que sin los arrendamientos que pertenecían al demandante, correspondía á este cuatro mil ochocientos pesos; que aunque pudo haber exigido ese importe inmediatamente, prometió verbalmente esperarlo hasta el 15 de Abril del 91 y hacerle una rebaja si cumplía; que faltó al cumplimiento de esa obligación, entregándole solo mil pesos á cuenta; y después de invocar los fundamentos de derecho que considera aplicable á los hechos mencionados, solicita: la disolución de la sociedad que expresan las escrituras de f. 1 á f. 3 condenandoso al demandado al pago del capital su mitad y al de la octava parte de los intereses durante el término de los contratos con intereses costas y costos, y que con iguales términos, se le condene también al pago de la cesión de f. 6 (3210 pesos).

Resultando que el demandado se excepciona diciendo, que la demanda interpuesta invoca un contrato que ha quedado sin efecto; que la disolución de la sociedad se convino en la forma que se expresa en la escritura de f. 6; que por esta escritura al demandante solo le corresponde tres mil doscientos diez pesos que deducidos los mil que ha recibido, limita su derecho á la cantidad de dos mil doscientos diez pesos que ha abonado la parte que corresponde al cedente del demandante; como lo justifica con la carta de f. 58 y á su vez contra demanda al demandante por la mitad de los arrendamientos que ha percibido de los Sres. Alonso Pazos y Cia. y por los daños y perjuicios que le ha ocasionado el decreto de interdicción dictado en autos.

Resultando que abierto este juicio á prueba, el demandado produjo la que expresa el certificado de f. 135 y el demandante se limitó áuchar en sus dichos al testigo Moreno y á pedir que el demandado absolviera las posiciones que obran á f. 153.

Considerando que expresándose en el Art. 1731 del Código Civil (Edición oficial de este año) "que el cesionario no se considera dueño del crédito con respecto á terceras personas mientras no denuncie ó notifique la cesión al deudor" el cedente del demandante ha continuado siendo acreedor del demandado como se indica en la escritura de f. 3 hasta el día que se le notificó la cesión á f. 7, que hasta ese día ha podido y debido pagar al cedente la parte que le correspondía, lo mismo que ha podido operarse con él la compensación; que aunque fuera cierto, lo alegado por el demandante, que el deudor tenía conocimiento extra-judicial de la cesión en el sentido legal solo se denuncia ó notifica por uno de los medios indicados en derecho, que aunque cuando el demandante observa que no puede oponerse como cesionario la carta de f. 58, lo hace con fundamento, puesto que no se trata en este caso solo de probar los derechos y obligaciones que han podido trasmisitirse al cesionario sino precisamente de probar que la fecha de la carta opuesta es anterior á la notificación de la cesión, no es igualmente fundada la contestación de la excepción de pago cuando dice en su alegato de bien probado

"importando el valor de 104 y los demás de f. 127 y f. 128 juntos tres mil pesos, es improcedente la excepción de pago por que consta del certificado de f. 133 vta. que proceden de préstamo" sin apercibirse que constan de dicho certificado que el cedente del demandante era deudor del demandado 18 meses antes de notificarse la cesión, consta que á esa fecha que se había verificado la compensación del crédito del cedente en la forma indicada en el Art. 1472 del Cod. Civil hasta la cantidad de tres mil pesos, que en virtud de lo expuesto de no haberse aceptado la cesión y de haber conformidad de partes en que el demandado era acreedor del cedente del demandante por la cantidad de tres mil pesos en la fecha que se presentó en juicio el balance á que se refiere el certificado de f. 133 vta. se ha probado la excepción de pago, por vía de compensación, hasta la cantidad de tres mil pesos en la parte que corresponde al cedente Sr. Lercari por la escritura de f. 3 que en consecuencia la cesión de f. 6 no ha podido ceder mayor cantidad que la que pudiera corresponder al cedente, deducidos los tres mil pesos mencionados puesto que no puede existir cesión, cedente y cesionario de un crédito extinguido.

Considerando que la prueba presentada por el demandado es improcedente al pretender probar con la declaración del Escribano que autorizó la escritura de f. 6 una cosa diferente, de lo que consta de esa escritura (Art. 1570 Edición oficial de 1893 Cod. Civil) y que es igualmente improcedente y se basa en el error de que una cesión de crédito es un mandato pretender que la declaración del cedente tenga la fuerza probatoria de la confesión de parte y oponer al cesionario un instrumento privado sin fecha cierta, siendo la cesión de crédito una venta, q' no se diferencia de las otras mas que en la naturaleza de la cosa enajenada y todo comprador un tercero en todos los contratos que se han efectuado sin su intervención sobre la cosa enajenada.

Considerando que no es fundada la pretensión del demandante al solicitar que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1267 del Cod. Civil, Edición oficial de 1893, sea desechada la prueba de la disolución y liquidación de la sociedad que se dice que resulta de lo expuesto en el contrato de f. 6, puesto que del Art. citado se deduce "que los efectos jurídicos de los contratos" no dañan ni aprovechan á terceros, pero no que un tercero no pueda invocar como prueba una declaración constatada en una escritura pública; que en la doctrina de la defensa del demandante se confunde el contrato con el título auténtico que lo constata, el primero no crea derechos y obligaciones que para las partes contratantes y el segundo no solo puede invocarlo un tercero como prueba porque no hay prohibición sino que implícitamente se dispone que puede servirle como tal en los Artos. 1569 y 1554 del Cod. Civil;

que lo expresado en términos enunciativos en la escritura de f. 6 sobre la disolución y liquidación de la sociedad tiene contra el demandante la fuerza probatoria que establece el Art. 1551 del Cod. Civil, puesto que en ese artículo se dispone que no produce efecto contra tercero la enunciación lo que se explica por la razón de que no emana de tercero, pero no hay disposición ninguna por la que el tercero no pueda prevalecer de ella contra la parte que la ha hecho; que aunque contestando el demandante á la 15a. y 18a. posiciones del pliego que obra á f. 108, dice que no pagando el demandado dentro del término estipulado tenía que pagar con arreglo á los contratos, después de haber contestado contestando á las posiciones 11a. y 12a. de dicho pliego, que era cierto lo expuesto en la escritura de f. 6, no existe nin-

guna prueba en autos de esa cláusula penal, y que por lo expuesto se ha probado plenamente que se convino la disolución y liquidación de la sociedad que exponen las escrituras de f. 1 y f. 3 en los términos indicados en la escritura de f. 6.

Considerando que siendo la prueba presentada por el demandado para justificar que se ha convenido la liquidación y disolución de la sociedad, las enunciaciones que á ese respecto se hacen en la escritura de f. 6 no pueda dividir las en perjuicio de la parte que las ha hecho, que en consecuencia esas enunciaciones hacen fe en contra del demandado en virtud de haberse valido de ellas, y que estableciéndose en dichas enunciaciones, que con arreglo á la liquidación convenida corresponden al demandante y su cedente los arrendamientos hasta el 31 de Agosto de 1893, es improcedente la reconvencción del demandado pidiendo que se condene al demandante á la devolución de la mitad de esos arrendamientos.

Considerando que la segunda petición de la reconvenión la funda el demandado en lo dispuesto en el Art. 830 del Cod. de P. Civil y en el 1293 del Cod. Civil (E ot. 1893) que lo dispuesto en el Art. 830 del Cod. de P. Civil no puede ser aplicable al presente caso puesto que el auto á que se hace referencia no es un embargo preventivo, que al hacerse una demanda se hace uso de un derecho; que la prueba de que el demandante es responsable por que hubo exceso de derecho por su parte al hacer la demanda que motiva la interdicción de la referencia, como la de que ese exceso ha causado un daño correspondiente al demandado, y que no habiendo producido, no se ha probado el fundamento de la reconvenión Art. 1295 del Cod. Civil.

Considerando que los intereses legales son la condenación de los daños y perjuicios provenientes de la demora en el cumplimiento del pago de cierta suma de dinero; y que el demandado no ha podido caer en mora, en el presente caso, siendo la interposición judicial hecha por mayor cantidad que la que adeuda (Artos. 1310 y 1322 del Cod. Civil (E. ot. de 1893).

Considerando que no procede la condenación en costas, puesto que ambas partes han litigado con alguna razón (Art. 663 del Cod. Civil).

Por estos fundamentos juzgando definitivamente.

Fallo: declarando que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta sobre disolución de la sociedad que el demandado solo está obligado á abonar la cantidad de seis mil cuatrocientos veinte pesos, de los cuales debería deducirse los tres mil pesos que ha abonado por compensación y los mil que confiesa haber recibido el demandante, que igualmente debo absolver y absuelvo al demandante de la reconvenión, y que no se hace ninguna condenación especial en costas.

Y ejecutoriada y cumplida que sea la presente sentencia archívese.—MINELLI.

DIÓGENES T. PRADO.

Permanente

Existiendo incompatibilidad innegable en el desempeño de Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria con el empleo de Recaudador del Impuesto de piedra y arena, cargos estos que los viene ejerciendo una misma persona y como este periódico se ha encargado ya de demostrar con hechos verídicos que semejante procedimiento de la Junta E. Administrativa que es la encargada de diferir los nombramientos de Presidente de las diversas Comisiones q' de ella dependen, no es cor-

KEMOSAKON MOLARIMON

Mejor en todo concepto à las demás preparaciones semejantes. Contiene mayor proporción de Aceite de Hígado de Bacalao y mas agradable al paladar.

Es una emulsión perfecta y finalmente mucho mas barata que las demás. Recomendada con preferencia por los principales médicos de la capital.

En venta en todas las farmacias, depósitos por mayor en Montevideo Botica Inglesa "Hutchinson".

Colonia agencia de don Manuel Caballero

recto, y, en atención también á que no se ha hecho caso á nuestras justas indicaciones por haber partido de nosotros, venimos hoy á publicar esta permuta, la que no la retiraremos hasta tanto que se nos preste la debida atención como es de riguroso orden hacerlo.

Fotografía Bixio

-Triunfo Artístico-

—o—

El reputado fotógrafo don Alberto Bixio, ha dado pruebas en la Colonia de los conocimientos poco comunes que posee en el arte que profesa.

Varias y distinguidas familias de la localidad han utilizado sus servicios, y á fin de que los retratos que ha sacado no pueden ser más perfectos y elegantes, recordando entre los muchos que hemos tenido ocasión de ver, á los siguientes grupos:

Pereyra Duarre—Diógenes T. Prado—Justo Reyes—Bernardo A. Esquiviano—Carlos Sommaruga—Jaime Sandoval—Niñas que tomaron parte en el Certamen Literario del Colegio de San Juan Bautista.

Señoritas—Daedalia Esquiviano—Sofia Torres—Maria Elena Caballero—Emilia Torres—Elisa Caballero—Francesca Gaudin—Clementina Salvarezza—Elvira Pelayo—Amelia Larcheau—Teresa Pérez—Maria Larcheau.

Caballeros—Manuel Pelayo—Fidel del Pino—Enrique Hernandez—Ricardo Aguilar—Américo Vazquez—José Etchemendy—José E. Belo—Domingo Isbarro—Américo Agustoni, y otros que en este momento no recordamos.

Como la actividad del señor Bixio en esta ciudad será de muy pocos días, nos permitimos llamar la atención de aquellos que aun no se han retratado, no dejen de hacerlo, pues difícilmente se ha de presentar la ocasión que á la Colonia arribe un fotógrafo que presente trabajos tan sumamente perfeccionados, como el que actualmente tenemos hoy entre nosotros.

ECOS DEL DIA

LA MODA

La zapatería que hace poco tiempo ha establecido en esta ciudad, en la plaza de la Iglesia, don Tomás Pardini, acaba de recibir últimamente de Montevideo, un selecto y variado surtido en artículos de su rubro.

El señor Pardini se compromete á confeccionar cualquier trabajo que se lo encargue, igual al más delicado que se haga en la capital, como son en calzado para señoras, sistema Piaget y para hombres, Mellier, garantizando osmismo, solidos y elegancia.

Eu quanto al calzado hecho que expende su establecimiento, no acepta competencia á los demás establecidos en la Colonia, á cuyo efecto el señor Pardini manda con agrado sea visitada su casa con el exclusivo objeto de que el comprador llegue á apoderarse que el es quien vende artículos mejorados y más baratos.

La zapatería "La Moda" sin pretender hacer la guerra á sus colegas solo busca limitarse á ganar una pequeña comisión de venta que le asignan las casas introductoras que la surten de Montevideo.

El que quiera desengañarse, poco le cuesta, pues aunque no esté animado de hacer compra alguna, eso no obstante para que se imponga de los precios y reconozca que esto no significa un burlón, sino realidad.

SE ALQUILA

—[o]—

El hermoso edificio de propiedad de Ludovico Alfano, situado en la calle General Flores, punto el más céntrico e importante de la Colonia, se alquila.

Lo que se destina para alquilar es la parte que da frente á la calle General Flores á Ituzaingó, exceptuándose la esquina que ocupa la Barbería

Oriental. Si el interesado no necesita toda la casa, puede elegir lo que le convenga, pues uno de sus frontes se presta como para instalar una casa de negocio.

Se previene que el alquiler no será subido y que quien se interese, que ocurrá al propietario de la finca, que suscriba:

LUDOVICO ALFANO

Informe remitido

El Ministerio de Fomento ha remitido á la Comisión Auxiliar del Rosario, por intermedio de la J. E. Administrativa, el expediente y piano relativo á los estudios practicados para la construcción del puente de hierro y viaducto que se levantará en aquél arroyo, facultando a la Comisión Auxiliar para reducir a escritura pública, las bases del empréstito popular.

Venga como corresponde

Hemos recibido una denuncia algo gravesta respecto á un funcionario público dependiente de la Gefatura Política, la que no viene suficientemente garantida.

A su autor le provenimos, que no queremos apropiarnos glorias ajenas, así que, si él se lo quiere llevar que tenga el suficiente coraje de firmar, poco se nos supone que ella aparezca con el pseudónimo que ha venido, toda vez que esté debidamente garantizada para el caso de la acusación.

Mucaco viejo, no sube en árbol podrido.

Queda indicado lo que debe hacer, de lo contrario, el Remitido marchará de caballo al canasto.

Pasajeros

Durante el mes ppdo. tuvo lugar el siguiente movimiento de pasajeros por la vía fluvial.

Entraron 302.

Salieron 186.

Navegacion

En el mes pasado dieron entrada á nuestro puerto 115 buques, y salieron 111.

AVISOS

ALMONEDA

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Bonita Guerrero de Diaz, se va á proceder á la venta en pública almoneda el día veintiuno de Enero del año entrante de dos á cinco p. m. y en las puertas de este juzgado, á cuyo efecto se ha habilitado el foriado en una fracción de campo de pastoreo del que dicha sucesión posee en mayor porción en el paraje denominado Riachuelo de esta sección, compuesta dicha fracción de sesenta hectáreas y lindando en su totalidad, por el Norte con campo de don Federico Diaz y doña Faustina Guerrero, por el Sud con don Bartolo Camio, por el Este con don Juan Riso y por el Oeste con don Domingo Rivero; cuyo campo ha sido tasado á veinte pesos la hectárea cuadrada, y á seis pesos cada cien metros del alambrado construido en dicho campo.

Se proviene que no se admitirá oferta que no alcance á las dos terceras partes de la tasa y que el mejor postor deberá consignar la suma de cincuenta pesos á los efectos legales.

Colonia, Diciembre 24 de 1896.

RAMON BARBOT.

Escribano Público.

ALMONEDA

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público que el día veintiuno y nueve de Febrero del año entrante de 245 p. m. y en las puertas de este Juzgado se va á proceder á la venta en pública almoneda de un inmueble, rieles, zorras y tamaño de playa, en que está construido dicho inmueble y perteneciente á la sucesión de Doña Flora Neves de Romano, cuyo torreón tiene de frente al Rio de la Plata, nuevecientos cuarenta y cuatro metros veinte centímetros y su altura es hasta la que se encuentra entre el alambrado de Margarita Romano y el río, habiendo sido tasados esos bienes en la cantidad de diez mil pesos oro; se pro-

viene que no se admitirá oferta que no alcance á las dos terceras partes de su tasación y que el mejor postor deberá consignar la cantidad de cien pesos á los efectos del art. 919 del Código Civil.

Colonia, Diciembre 23 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Doña Felipe Miñón, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Noviembre 30 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Nicolás Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eduardo Viega, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella, para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Noviembre 30 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sucesión de don Teodosio de la Quintana para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de la firma que hace al pie del documento presentado y estar á derecho en el juicio que le promueve don Pascual Funos, sobre cobro de poses, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

Colonia Diciembre 12 de 1895.

ERNESTO MENDEZ

JUEZ DE PAZ

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Don Antonio Bagnasco citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella, para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia, Diciembre 18 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Dr. don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Solano, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia Diciembre 5 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se hace saber al público que han sido encontrados á introducciones de la "Isla del Inglés" de este puerto, dos calabozos, uno de acero que mide como cien metros mas ó menos y otro de cuñamo y que mide de veinte pesos á treinta metros, los cuales se encuentran depositados en poder de Don Luis Rossi.

Colonia, Octubre 19 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Nicolás Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Otto Neithardt, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.

Colonia Diciembre 6 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

EMPALAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia Doctor Don Nicolás Minelli, se cita, llama y emplaza á Don Cayetano Arrecho, á fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á oponer excepciones del embargo trabajado en el expediente seguido por Doña Micaela Aristeguieta Arrecho sobre venia para hipotecar incidente por costas.

Colonia, Diciembre 26 de 1895.

RAMON BARBOT

Escribano Público.

AVISO

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RENTAS

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que los plazos señalados por el Superior Gobierno para el pago de los Impuestos "Contribución Inmobiliaria" "Patentes de Perros" y "Patentes de Giro" en el año próximo 1896 son los siguientes:

"Contribución Inmobiliaria": primera mitad todo el mes de Enero próximo; Segunda mitad: la primera quincena del mes de Febrero próximo.

"Patentes de Giro": todo el mes de Enero próximo.

El Impuesto "Patentes de Perros" se cobrará conjuntamente con el de "Contribución Inmobiliaria".

Se hace presente que las propiedades cuyo valor excede de CIENTO PESOS; en el referido año de 1896 deben abonar el Impuesto Inmobiliario.

Colonia, Diciembre 26 de 1895.

EL ADMINISTRADOR

JOSÉ E. BELO

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RENTAS

AVISOS

Se pone en conocimiento del público que desde el dia 1º. de Noviembre próximo, esta oficina espera los certificados para transacciones rurales de la 16º. serie, que han de servir en el año venidero 1896, señalase el plazo de dos meses para efectuar el cambio de los certificados sobrantes contados desde el 1º. de Noviembre.

Colonia Octubre 28 de 1895.

EL ADMINISTRADOR

-Aviso al comercio-

1896

Barraca Colonia

Hace saber al comercio que la tarifa que regirá para el embarque y depósito de cereales de la presente cosecha será la siguiente:

Para recibir, pesar, depósito y embarque pagarán por cada bolsa DOCE CENTÉSIMOS.

Este precio será por tres meses, contando desde la primera partida que entra á depósito, pero una vez entrados á depósito deberán pagarse aunque estén un solo día.

Por los meses sucesivos pagarán DOS CENTÉSIMOS por mes, por cada bolsa.

Las labas VEINTE CENTÉSIMOS por bolsa.

Por los meses sucesivos pagarán CUATRO CENTÉSIMOS.

Hnos.
◇

Pongo en conocimiento del público que constantemente la casa que tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandi, esquina á la Plaza de la Iglesia, recibe un selecto y variado surtido en los ramos de tienda, mercería etc. cuyos artículos los expendo á precios sin competencia.

ELIAS MIGUEL

A los viticultores

Los propietarios de viñedos ya establecidos y los que tengan la idea de plantearlos, les es de todo punto indispensable adquirir en compra aquellos injertos refractarios á la filoxera y estos son las cepas americanas.

Todo viticultor no debe perder el tiempo y dinero plantando viñas del país, pues la prueba do ello se ha dado en Chile donde ha invadido la terrible plaga de la filoxera arrasando por completa los viñedos.

El viticultor que desee ver su trabajo bien remunerado y completamente garantido, no debe trepar en hacer sus plantaciones de postes, injertos Americanos, injertando con la variedad que mas le agrade, á cuyo efecto puean hacer sus pedidos de barbados, injertos, estacas y selecciones perfectas al Agente en esta ciudad del Gran Centro Vitícola Ampurdánese don Manuel Caballero quien los atenderá con prontitud y esmero.

CAFÉ

"EL IMPARCIAL"

El antiguo café Nuevo situado en esta ciudad en la calle "General Flores", de propiedad do don José Fontana, acaba de ser enajenado á un comerciante de la localidad, quien le ha cambiado de nombre por "EL IMPARCIAL".

El establecimiento queda abierto al público y egredido por don Aquiles Gatti el q' ha recibido de Montevideo un variado surtido concerniente á ese ramo, consistente en bebidas extrangeras de primer calidad, como también toda clase de conservas alimenticias, artículos que serán expuestos á precios suntuosamente equitativos.

La clientela del ex-Café Nuevo, encontrará en "EL IMPARCIAL" un esmerado servicio á todas horas del dia y de la noche, así que espera el que suscribe, ver honrada esa casa por los amantes á bueno.

AQUILES GATTI
Regente

AVISO

Participo á los interesados que el específico «Acaroina» es el que está dando actualmente los mejores resultados para curar la sarna en las ovejas, así como para curar la manquera en los animales, heridas, alejar moscas bravas y taláanos, y también para destruir hormigas e insectos.

El precio de el específico «Acaroina» es el do 0³ centésimos oro el litro puesto en casa del comprador y 2³ y 1² centésimos el litro puesto en el museo de Montevideo.

Para mas informes y pedidos verse con su agente en esta ciudad.

Miguel Repetto.

AVISO IMPORTANTE

Se vende la chacra que era antes de propiedad de Carlos Neves, y que por no haber podido levantar la hipoteca que sobre ella gravaba, pasó á ser del que suscribe, cuya chacra es compuesta de 42 cuadras, con cercos vivos y una hermosa casa la que cuenta con cuatro habitaciones, cocina, letrina y pozo de balde.

Esta propiedad queda tan solo una legua y media de esta ciudad, se vende en la cantidad de 3,000\$ y la venta se efectuará á plazos si la persona que deseé comprarla es garantida.

BIAOGIO SCARDINO

—ENRIQUE P. TORRES
REMATADOR, TASADOR, CORREDOR Y PROCURADOR

Compra-venta de casas, terrenos y campos. Recibe órdenes para colocar dinero en hipoteca con buenas garantías, y lo ofrece á quien lo necesite. Inicia sucesiones y testamentarias judiciales.

ESCRITORIO
Calle 18 de Julio N°. 57 Estudio del doctor
José R. Mendoza.

MONTEVIDEJO

En Colonia - Rivadavia N°. 15.

AVISO IMPORTANTE

Las personas que deseen poseer un animal yeguarizo de media sangre, hijos del renombrado pártillo HÉRCULES, pueden mandar sus yeguas al establecimiento del TALA de propiedad del señor don Gregorio G. Pola, situado en el Miguelete, abonando á cuyo efecto diez pesos por la piza, pagaderos en dinero ó animales.

Durante éstén las yeguas para la piza, no se cobrará nada por el pastoreo. Siendo yeguas de pescibre, el arrojo será convencional, pues el establecimiento cuenta con toda clase de forrajes y excelentes comodidades.

El Pedigréo del Pártillo HÉRCULES escondido en Londres, que acredita su pura sangre, se encuentra en esta imprenta, el que se lo exhibirá al que lo solicite.

Hay en venta también en el establecimiento del TALA, yeguas criollas plo, mismo que ponen media sangre, de carriera, y un toro pura sangre, Duran.

Se venden asimismo hermosas yuntas de bueyes como para carretas arar. Las ventas as se verificarán al contado y á precios equitativos.

MOLINO A VAPOR DEL PROGRESO

En este establecimiento se atiende á cualquier pedido de harinas de todas clases, afrecho afrechillo y demás artículos del ramo, garantizando su calidad y á precios sin competencia.

GENERAL FLORES ESQUINA RIVERA RAFAEL CUTINELLA Y HNO. Colonia.

BARBERIA ORIENTAL DE CLAUDINO CIMENEZ

Esta peluquería está montada á la última moda como también se corta el pelo y se afeita. Se aplican sanguijuelas.

La casa cuenta con los instrumentos mas modernos para sacar muelas.

Precios modicos.

CALLE GRAL. FLORES ESQUINA ITUZAINGO

GRANERIA MONSIEUR TIENDA ALMACEN Y FERRETERIA

En este establecimiento, sus favorecedores encontrarán un surtido completo y permanente de artículos de tienda, almacén, ferretería, pinturería, cristalería, talabartería, arados y útiles para agricultores y muchos otros artículos que sería largo enumerar, corrientes en plaza á precios sin competencia.

Calle General Flores, esquina América

COLONIA

FONDA DEL RUSO

—DE—

FRANCISCO BELTRAMMI

Esta casa cuenta con un espacioso salón como para BANQUETES, recibe pionadas y lleva viandas á domicilio contando con un personal suficiente para atender las exigencias que requiere este ramo.

CAFÉ GENERAL FLORFS

LA CRAN MARCA DEL SIGLO

ESPOR Y COLON

Cigarros habanillos elaborados con los mejores tabacos habanes. Precios sin competencia. Agente en esta Ciudad.

AMADEO VECCI (hijo)

LA CASA QUE VENDE MAS -BARATO-

—(o)—

La tienda y almacén de Nicolás Martínez situada en esta ciudad en la calle Gral. Flores esquina FLORIDA hoy la mas vasta y mejor surtida en a localidad, es la que vende mas barato la infinidad de artículos que posee como para la presente estación.

Semanalmente recibe surtidos de la capital y como ellos son de primera calidad, es la razón por la que á esa casa le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

El que desee comprar artículos buenos, bonitos y baratos, que visite la tienda de:

NICOLAS MARTINEZ.

Diligencia entre Colonia

Y

Ombues de Lavalle

DE
Eleuterio Quintana
ITENERARIO

Salidas de la Colonia los días 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30 del mes.

Regresos, los días 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 del mes.

PRECIOS DE PASAJE

A San Pedro	80 centesimos
“ Juan (Paso de Antolini) 1 \$	
“ Miguelete	\$ 1,50
“ Ombues de Lavalle	“ 1,80

Diligencia de Colonia al Rosario

DE LA VIUDA E TEMES
SALE TODOS LOS DIAS

Se reciben encomiendas hasta las 8 p. m. en agencia.

RESTAURANT DEL RUSO
Encomiendas á precios convencionales.

A LOS COSECHEROS DE VINO

AGRICULTORES

Les conviene saber que continua publicándose en Zaragoza La Revista Vinícola y de Agricultura periódico decenal que cuenta catorce años de existencia y ha merecido general aceptación así en España como en el extranjero.

La lectura del mismo interesa por igual á los agricultores, viticultores y comerciantes en vinos, aceites, granos y semillas, así como á los ganaderos y á los tratantes en lanas.

Publica un folletín titulado Encyclopédia agrícola e industrial que por si solo vale más de los cuatro pesos que es lo que cuesta anualmente la suscripción, dirigiendo los pedidos, acompañados de su importe, á la Agencia de la Prensa, Arapey 57 y 59, Montevideo, ó á Rolando Badin, en esta imprenta.

AVISO

Se venden dos embarcaciones, adecuadas para toneras en un arroyo, las que se encuentran en un perfecto estado y otra sin uso ninguno.

Tienen un par de remos y su correspondiente timón, se venden á un precio sumamente barato por tener que ausentarse su dueño de la Colonia.

El que se interese, en esta imprenta darán razones.

gerentes y empeados

Se precisan para varias casas de campaña, su cursales de otras ya establecidas en la capital. Es requisito indispensable la flanza metálica. Diríjase al Gerente de la Agencia de la Prensa, calle Arapey 57 y 59. Montevideo.

BORDADOS

Hacense de todas clases y á precios económicos. a/o 8 de Octubre n.º 26 Montevideo.

Diríjase á Doña E. P. de Vázquez.

Cigaro Habanillos "La Uruguaya"

—o—

Agente en esta ciudad:

Amadeo Vecci hijo

EL DEPARTAMENTO

JUAN P. ZUNINI

PINTOR

especialista en la imitacion, decoracion y recuadratura

Se ocupa de toda clase de trabajos concernientes al ramo de pintura, garantizando su perfeccion que efectuará a precios modicos.

Los trabajos de pintura no sufren deterioro alguno.

Las personas que deseen utilizar sus servicios pueden dirigirse a su casa habitacion, Calle 18 de Julio, esquina Artigas.

LA ORIENTAL

GRAN CENTRO DE COMISIONES Y SUSCRIPCIONES
SAL DE LA PRENSA

DIRECCION: CALLE ARAPEY

Montevideo

DIRECTORES LUIS F. GUIMERENA

y

MAURICIO CENCERA (hijo)

"LA POPULAR"

-D E-

GRAN SASTRERIA

ESTA Zapateria es sin duda alguna la que trabaja mas barato en la Colonia, teniendo constantemente un selecto surtido de calzado para hombres, señoras y niñas, con puntitud y esmero.

Atiende a cualquier pedido que se le haga de campaña.

CALLE RIVERA

GRAN SASTRERIA

"La Protectora"

DIRIGIDA POR EL ACREDITADO CORTADOR, DON JUAN CASSATTI

Unica casa en la Colonia que se hacen trajes mas bien confeccionados.

El establecimiento cuenta con un variado surtido en cazarines, como igualmente con toda clase de articulos de ultima novedad, para hombres.

Precios, y cortes en los trajes, sin competencia.

A LOS ESTANCIEROS

-O-

EN UNICO REMEDIO INFALIBLE Para curar la sarna, matar garrapatas, gusanos y otros insectos en ovejas y corderos es el.

ESPECIFICO

-D E-

Glicerina

(NO ENVENENA)

Puede usarse con agua fría

-O-

INTRODUCTORES

Bell, Towers Cia.
-101, Calle 25 de Agosto, 107-
MONTEVIDEO

Centro del comercio

-Y L A-

Industria

Incon número 223

MONTEVIDEO

NUEVA TIENDA INGLESA

de

Martincorena Lavarre y Ca.

-O-

Rebaja general en los precios

Liquidacion en los articulos de la estacion con 50% de rebaja sobre los costos.

CALLE CERRO

MONTEVIDEO

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

∞ DE ∞

"EL DEPARTAMENTO"

Especialidad EN INVITACIONES DE Soirés, Tertulias — Y — Fúnebres	SE HACE TODO TRABAJO Que corresponda á este ramo, como ser: Tarjetas, Facturas, Recibos, Circulares, Programas, Folletos, Membranes, Sobres impresos, etc., etc. Pagares y Memorandums.	Única imprenta P A R A TRABAJOS DE LUJO contando con tipos y máquinas	PRIMERA CLASE
--	---	---	----------------------

19 CALLE WASHINGTON 19
COLONIA

MOYNIHAN CONFECCIONES

— DE LA —

CONFITERIA ORIENTAL

En este lujoso establecimiento, único en su género en toda la República encontrarán los viajeros un servicio esmerado.

Precios sumamente reducidos

CALLE 25 DE MAYO N°s. 241 AL 245

- MONTEVIDEO -

Tienda Almecén y Ferreteria

—DE

BERNARDO LARRALDE

En esta antigua y acreditada casa encontrarán constantemente un variado surtido de articulos de tienda, almacén, ferreteria & talabarteria, como tambien instrumentos de labranza y todo lo concerniente al ramo de Barraza.

Precios modicos.

Calle Rivadavia esquina Palmira



HABILLERIA

—WOOD—

"LA SIN RIVAL"

DE

LELIO BENEDETTI

En esta casa se encontrará un completo y variado surtido de calzado. Botines para señores, niñas, niños y caballeros, hechos en el país y extranjeros.

No olvidarse de pasar por lo de Lelio

CALE GENERAL FLORES

—COLONIA—

El Intransigente

Publicacion liberal muy recomendable—Inserta notables articulos filosóficos religiosos, literarios politicos.

Trata con especial cuidado los asuntos comerciales y los intereses generales del país.

Suscripcion: en la capital \$ 1,20 trimestre. Cam-

paña \$ 3 semestre; \$ 5,50 año.

Oficinas en Montevideo: Arapey 57 y 59. Teléfono

La Uruguayana 558.

N. B.—«El Intransigente», por su gran circula-

cion, es muy útil a los anunciantes.

Agente en Colonia: Rolando Badin.

BARBERIA ORIENTAL

DE

MIGUEL GIMENEZ

Calle Uruguay

Carmelo.

ATENCION

Dineros sobre hipotecas y sueldos, lo hay siempre en la Agencia de la Prensa, calle Arapey Montevideo.

PROCURADORES

MEDICOS Y REMATADORES

Elias Salorio

PROCURADOR Y DEFENSOR

Calle Montevideo N° 71

Colonia.

Adolfo T. Saenz

PROCURADOR Y DEFENSOR

Rosario Oriental

Leopoldo Riveros

PROCURADOR Y DEFENSOR

Calle Palmira N° 26

Colonia.

Francisco Morelli

PROCURADOR Y DEFENSOR

Calle Rivadavia N°

Colonia.

José Pou Cardonei

MEDICO-CIRUJANO

Consulta de 7 a 2 p. m.

CALLE FLORIDA

Francisco Gibbs

Corredor y Rematador Patentado

Ocupase de la compra—Venta de Propiedades y Colocacion de Capital en Hipotecas

BOLSA DE COMERCIO

MONTEVIDEO

JOSE A. PORRAS

REMATADOR PUBLICO

CALLE Gral. FLORES, Esq. FLORIDA

Lorenzo Hernandez

REMATADOR PUBLICO

Calle Washington N°

Colonia.

Ramon Barbot

ESCRIBANO PUBLICO

Calle Rivadavia N° 11

Colonia.

Eduardo Moreno

ESCRIBANO PUBLICO

Calle General Flores N.... Colonia.

Lorenzo F. LANARC

CONSIGNATARIO DE FRUTOS DEL PAIS

Y

COMISIONES EN GENERAL

51-Cerro Fargo-5,

MONTEVIDEO

Gregorio Moreno

AGRMENSOR DE NUMERO

Calle General Flores